



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 10 Extraordinaria de 3 de marzo de 2017

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 52/2017 (GOC-2017-183-EX10)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 8/2017 (GOC-2017-184-EX10)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 3 DE MARZO DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 10

Página 165

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2017-183-EX10

RESOLUCIÓN No. 52/2017

POR CUANTO: La Resolución No. 79, de 25 de febrero de 2015, dictada por quien suscribe, establece el “Procedimiento Financiero para la remuneración salarial a los integrantes de las Juntas de Gobierno”, el que resulta necesario actualizar respecto a no condicionar la ejecución del pago al cumplimiento de manera acumulada de los indicadores directivos de la organización superior de dirección empresarial que atiende la Junta de Gobierno.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el siguiente:

“PROCEDIMIENTO FINANCIERO PARA LA RETRIBUCIÓN SALARIAL A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO”

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente procedimiento es de aplicación a las organizaciones superiores de dirección empresarial que tengan aprobadas sus Juntas de Gobierno.

CAPÍTULO II

OBJETIVO

ARTÍCULO 2. El objetivo que se persigue es establecer las normas financieras mediante las cuales se ejecute la retribución salarial a los integrantes de las Juntas de Gobierno.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO Y REGISTRO

ARTÍCULO 3. El gasto de la retribución salarial de los integrantes de la Junta de Gobierno es asumido con los recursos de la organización superior de dirección empresarial que esta atiende.

ARTÍCULO 4. El pago de esta retribución salarial se registra como Honorario de Administración, en la partida de Otros Gastos Monetarios, de igual forma se paga el importe correspondiente al descanso retribuido que por este concepto tengan derecho los integrantes de cada Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 5. La organización superior de dirección empresarial confecciona la correspondiente nómina para el pago de la retribución salarial y el descanso retribuido a los integrantes de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 6. La organización superior de dirección empresarial en la planificación de su Presupuesto para cada ejercicio económico, incluye la necesidad de los recursos financieros para asumir el pago de la retribución salarial y el descanso retribuido a los integrantes de la Junta de Gobierno que la atiende.

CAPÍTULO IV

TRATAMIENTO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 7. Las retribuciones salariales que se paguen a los integrantes de las Juntas de Gobierno por las organizaciones superiores de dirección empresarial, no forman parte de la base imponible del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.

ARTÍCULO 8.1. Están sujetos al pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social y el Impuesto sobre Ingresos Personales por estas retribuciones salariales, los miembros de las Juntas de Gobierno obligados al pago de dichos tributos por la labor principal que realizan, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2. La organización superior de dirección empresarial retiene los importes correspondientes y los aporta al Presupuesto del Estado por los párrafos 052024 “Impuesto sobre Ingresos Personales-Trabajadores Estatales” y 082023 “Contribución Especial de los trabajadores a la Seguridad Social Retenciones”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SEGUNDO: Los presidentes o directores generales de las organizaciones superiores de dirección empresarial quedan obligados a establecer los procedimientos internos necesarios para el control de lo que por la presente se establece.

TERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecúan en sus entidades subordinadas lo que por la presente se establece.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 79, de 25 de febrero de 2015, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 21 días de febrero de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOC-2017-184-EX10

RESOLUCIÓN No. 8/2017

POR CUANTO: La Resolución No. 4 de 25 de febrero de 2015, dictada por quien suscribe, establece el sistema de retribución salarial para los miembros de las Juntas de Gobierno, la que resulta necesario modificar respecto a no condicionar dicho pago al cumplimiento de manera acumulada de los indicadores directivos de la Organización Superior de Dirección Empresarial que atiende la Junta de Gobierno.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema de retribución salarial para los miembros de las Juntas de Gobierno, que reconozca la labor de sus integrantes mediante una cuantía fija mensual, considerada pago adicional y salario a todos los efectos legales, sin que su aplicación constituya sistema de pago.

SEGUNDO: Para la determinación de la retribución se toma como referencia el salario medio real del año anterior de la Organización Superior de Dirección Empresarial, en lo adelante, OSDE, en su conjunto y se diferencia en correspondencia con la responsabilidad de los miembros en las Juntas de Gobierno, de la forma siguiente:

- a) El Presidente de la Junta, el 50 % del salario medio; y
- b) el resto de los miembros, el 80 % de la cuantía recibida por el Presidente.

TERCERO: La retribución a los miembros de las Juntas de Gobierno se financia por la OSDE que estas atienden, según lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

CUARTO: El Presidente o Director General de la OSDE expide las certificaciones que acrediten los salarios devengados, a los efectos de los derechos de trabajo y de seguridad social que puedan corresponderle a los miembros de las Juntas de Gobierno.

QUINTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, teniendo en cuenta los principios aprobados y las características de dichas instituciones, aprueban las disposiciones que correspondan para la retribución salarial de los miembros de sus Juntas de Gobierno.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 4 de 25 de febrero de 2015 que establece el sistema de retribución salarial para los miembros de las Juntas de Gobierno.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones generales de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de febrero de 2017.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social